



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



REF: INVALIDÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0155, DE 23 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL DÉCIMO TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (OPD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA.

RES. EXENTA N° **1165**
09 ABR 2019

Santiago,

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de Su Ley Orgánica; la Ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvenciones y en la Ley N° 21.140; los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 356, de 1980, N° 841, de 2005, N° 208, de 2007, N° 1.097, de 2009, N° 105, de 2012, N° 680 y N° 806, ambos de 2014, N° 1.028, de 2016, N° 1134, de 2017 y N° 307, 2018, donde consta el nombramiento como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores de la suscrita; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N° 3374, de 14 de noviembre de 2018, N° 0010, de 07 de enero de 2019, N° 0155, de 23 de enero de 2019, N° 0416, de 12 de febrero de 2019 y N° 0984, de 26 de marzo de 2019, y, lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3374**, de 14 de noviembre de 2018, el Servicio Nacional de Menores, autorizó el **Décimo Tercer Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción **Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD)**, de conformidad con la Ley N° 20.032. De acuerdo con el Anexo N° 1 de las bases que rigieron esta convocatoria, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", se licitó un proyecto asociado al **Código N° 302**, para la Región de Coquimbo, que tendría como comuna base Monte Patria, y su focalización territorial también Monte Patria.

2° Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral octavo de las bases administrativas del proceso concursal ya aludido, denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos", se debía constituir una Comisión Evaluadora Regional integrada por el/la Director/a Regional o quién se encuentre ejerciendo su cargo, quién la presidirá, un profesional de la Unidad de Protección de Derechos y un profesional de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, quien asumirá la coordinación operativa del proceso. De esta actuación se levantaría un acta, que debía ser firmada por todos los/as integrantes de dicha

448
324/19

Comisión Evaluadora. La evaluación debía efectuarse aplicando la pauta de evaluación correspondiente. Luego, la Comisión de Evaluación, debía remitir al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, la propuesta dirigida a la Directora Nacional respecto de las mejores propuestas, quedando en primer lugar el proyecto que hubiese obtenido el mayor puntaje, y luego las siguientes en un orden decreciente. La Directora Nacional tomaría la decisión final de adjudicación, y ordenaría la celebración del convenio respectivo, para lo cual, dictaría el acto administrativo correspondiente.

3° Que, de acuerdo con las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debería efectuarse aplicando la pauta de evaluación correspondiente. Los criterios de evaluación y sus descriptores quedan consignados en la respectiva Pauta de Evaluación, que consta en los documentos anexos a esta licitación.

4° Que, según la Pauta de Evaluación de Proyectos para este concurso, la Comisión Evaluadora debía efectuar el siguiente procedimiento:

- a) En el punto 1, que correspondía a "Datos generales", el/la evaluador/a debía completar la información relativa al concurso y al proyecto.
- b) En el punto 2, que correspondía a la "Evaluación de la Propuesta", se dividía en 2.1. "Dimensión técnica" y 2.2. "Dimensión de gestión". Aquí, el/la evaluador/a debía calificar cada uno de los criterios en la columna "puntaje" (Columna B), de acuerdo a la escala de puntuación que se presentaba en el cuadro siguiente (solo debían usarse números enteros). Cada descriptor tenía asignada una ponderación porcentual cuya suma era igual a 100% (columna A). El puntaje asignado por el/la evaluador/a se multiplicaba automáticamente por la columna A, y se obtenía un puntaje ponderado para cada descriptor (Columna C). La suma de ellos correspondería al valor de cada criterio.
- c) Dentro de cada uno de los criterios se incluían 1 o más descriptores críticos, indicados con el signo (*), los cuales no podían presentar falencias o errores, la calificación de alguno de estos descriptores con un puntaje 1 ó 2 determinaba inmediatamente la no adjudicabilidad del proyecto.
- d) En el punto 2.3., denominado "Resumen de puntajes de la evaluación de la propuesta", se presentaba una tabla que mostraba los puntajes obtenidos en cada criterio y dimensión, calculando automáticamente el puntaje final obtenido en la evaluación de la propuesta. La escala de asignación de puntajes para cada uno de los descriptores era de 1 a 4, con excepción del descriptor g) del recurso humano, el cual se puntuaba solamente con 1 ó 4.
- e) El punto 3 correspondía a la "Evaluación del comportamiento financiero y legal de proyectos ejecutados por el Organismo Colaborador", el cual debía ser evaluado solamente con puntajes 1 ó 4.
- f) El punto 4, a su vez, concernía a la "Evaluación de la experiencia anterior".
- g) El punto 5 demostraba el "Puntaje final y Categoría", en donde se calculaba automáticamente la puntuación final obtenida por la propuesta y la determinación de su adjudicabilidad. Así, solo serán adjudicables los proyectos que tenían un puntaje igual o superior a 3 y que tuviesen puntajes 3 ó 4 en los descriptores críticos. En la casilla "Tiene descriptor crítico con puntaje 1 o 2", la pauta indicaba automáticamente si presentaba descriptores críticos con un puntajes 1 o 2; en la casilla "Categoría", finalmente, una fórmula de cálculo informaba si la propuesta era "adjudicable" o "no adjudicable" de acuerdo a la tabla "Rangos y Categorías de Evaluación" y a la casilla "Tiene descriptor crítico con puntaje 1 o 2".

5° Que, en efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en las bases administrativas del Décimo Tercer Concurso Público, en la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, con fecha 08 de enero de 2019, se constituyó la Comisión Evaluadora, integrada por su Directora Regional, doña Verónica Zárate Robledo, y los profesionales, don Marcelo Campillay Alegría, de la Unidad de Protección de Derechos y don Juan Silva Aburto, de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, quienes procedieron a evaluar la única propuesta presentada para el **Código N° 302**, por la **I. Municipalidad de Monte Patria**. De acuerdo con la Pauta de Evaluación respectiva, firmada por la presidenta de la Comisión, el puntaje final obtenido por la **I. Municipalidad de Monte Patria** fue de 2,870, no cumpliendo con los descriptores críticos 2.2.1., letras e) y f) de la Pauta de Evaluación.

6° Que, debido a lo anterior, se sugirió por la Comisión Evaluadora de la Región de Coquimbo, la no adjudicación de la única propuesta admisible presentada por la institución colaboradora acreditada al **Código N° 302**, esto es, por la **I. Municipalidad de Monte Patria**, por cuanto no calificó técnicamente para ser aprobada, dado que el puntaje obtenido fue insuficiente para adjudicar y no cumplió con los descriptores críticos indicados en la Pauta de Evaluación respectiva.

7° Que, por el motivo expresado en el Considerando anterior, se resolvió el mencionado concurso en la Región de Coquimbo, dictando para tal efecto la **Resolución Exenta N° 0155**, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad **OPD, Código 302**, por cuanto la única propuesta admisible presentada no cumplió con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

8° Que, con fecha el 31 de enero de 2019, la **I. Municipalidad de Monte Patria**, a través de su representante legal, el Alcalde don **Camilo Valentín Ossandón Espinoza**, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición, en contra de la citada Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME.

9° Que, revisada la Pauta de Evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de la Región de Coquimbo, a la **I. Municipalidad de Monte Patria**, asociado al **Código N° 302**, y teniendo como base el Informe Técnico que elaboró el Departamento de Protección y Restitución de Derechos, de esta instancia nacional, que consideró cada uno de los puntos abordados por el citado Recurso, éste se pronunció técnicamente sobre las razones por las que la propuesta de la **I. Municipalidad de Monte Patria**, no resultó adjudicada, concluyendo, que la citada evaluación contenía errores, específicamente en cuanto a que respecto al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra e) y letra f)**, *"Luego de revisado los antecedentes solicitados a la región, es posible mencionar que los documentos sí fueron enviados por el oferente, sin embargo, al momento de la evaluación no se tuvieron a la vista. Por lo anterior el puntaje en este descriptor debe ser el máximo correspondiente"*. Seguidamente, prosigue: *"La propuesta presentada por el Organismo Colaborador en el concurso código N° 302 debe ser considerada 'adjudicable', dado que los descriptores de las letras e) y (f) del criterio 2.2.1. deben ser calificadas con nota 4"*, **"Por lo tanto, el puntaje final para la propuesta de la I. Municipalidad de Monte Patria es 3.026"**.

10° Que, por su parte, el Informe de la propia Comisión Evaluadora Regional de Coquimbo, en lo que importa, señala con relación al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra e)** que constató *"que efectivamente estaban en el sobre"*, refiriéndose a las cartas apoyo compromiso y las cartas de recomendación de empleador, *"por tanto se sugiere subir la nota a 4"*, asimismo, respecto al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra f)**, señaló que *"la comisión regional considera aceptable el argumento planteado y sugiere subir la nota de 2 a 3"*, prosigue: *"el error fue inducido por la falta de coherencia entre la pauta de evaluación y el formulario de presentación de proyectos (...), por tanto en este escenario la propuesta sería admisible"*.

11° Que, de conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir por la ocurrencia de estos hechos, a esta autoridad le asiste la convicción de que debe dejarse sin efecto la Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional, que resolvió el Décimo Tercer Concurso Público en la Región de Coquimbo, y que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad **OPD, Código 302**, debiendo procederse a su invalidación, por cuanto dicho acto administrativo es contrario a derecho, ya que concurrió un error manifiesto en la evaluación efectuada y que sirvió de base a la decisión de no adjudicar de esta Dirección Nacional. Cabe agregar, que en este caso, no habría derechos adquiridos para ningún otro organismo colaborador acreditado, por cuanto, en este Código, la **I. Municipalidad de Monte Patria**, fue la única propuesta admisible presentada; debiendo al efecto dictarse los actos administrativos que resultaren necesarios.

12° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0984, de 26 de marzo de 2019, de este Servicio, se dio lugar al Recurso de Reposición interpuesto por don **Camilo Valentín Ossandón Espinoza**, en representación de la **I. Municipalidad de Monte Patria**, en contra de la Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente la Línea de Acción (**OPD**), en cuanto a que declaró desierto parcialmente la única propuesta admisible para el **Código 302**, en la región de **Coquimbo**, por no cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

13° Que, a su turno, a través del Oficio N° 541, de 26 de marzo de 2019, de este origen, se notificó a la **I. Municipalidad de Monte Patria**, de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 0984, de 26 de marzo de 2019, sin embargo, no se citó a la audiencia previa a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", en atención a lo dispuesto en el **Dictamen N° 32.435, de 2017**, de la Contraloría General, que señala "se ajustó a derecho la resolución exenta N° 1.597, de 2008, del Servicio Agrícola y Ganadero -SAG-, sin que resultara necesario conceder la audiencia previa a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ya que fue el propio interesado el que motivó dicha decisión"; continúa el citado pronunciamiento "su omisión solo afecta la validez de la actuación en los casos en que la Administración adopta tal decisión de oficio, o a solicitud de un interesado distinto, privando al otro interesado del derecho a formular sus alegaciones, lo que no se verifica en la especie, ya que dichas resoluciones fueron dictadas en virtud de los propios requerimientos del señor (...)".

14° Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente, invalidando la Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió el Décimo Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (**OPD**), en la Región de Coquimbo, que declaró desierto parcialmente la única propuesta admisible para el **Código 302**, a la **I. Municipalidad de Monte Patria**.

RESUELVO:

1° **Invalídese** la Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, dictada por la Directora Nacional, que resolvió parcialmente el Décimo Tercer Concurso Público para la Línea de Acción (**OPD**), en la Región de Coquimbo, en cuanto a que declaró desierto parcialmente la única propuesta admisible para el **Código 302**, en la región de **Coquimbo**, esto es, la presentada por la **I. Municipalidad de Monte Patria**.

2° **Corrójase** el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta del oferente I. Municipalidad de Monte Patria, retrotrayendo el proceso licitatorio, a la etapa de evaluación de la única propuesta admisible, a objeto de que la Dirección Regional de Coquimbo proceda a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los motivos específicos por los cuales dicha propuesta cumple o no cumple con los descriptores del mismo.

3° **Fíjese** el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio de que se trata, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880:

Etapas	Plazos
Período de evaluación	Dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de publicación en la página web del Servicio Nacional de Menores de esta resolución exenta.

Fecha de adjudicación	Dentro de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación en la página web del Servicio Nacional de Menores de esta resolución exenta.
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su total tramitación. El SENAME notificará a la I. Municipalidad de Monte Patria, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador.
Suscripción de los convenios	El convenio deberá ser suscrito por el Colaborador Acreditado y por la Directora Regional dentro de los 7 días hábiles contados desde la fecha de la comunicación de los resultados.

4° Publíquese la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita a la I. Municipalidad de Monte Patria, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5° Notifíquese al interesado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JICZ/DPG/MSC
Distribución:

- Representante legal: Municipalidad de Monte Patria.
- Dirección Regional Coquimbo.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.